

INSTRUCCIÓN

Número: 4/2022

Fecha: 5 de mayo de 2022

Órgano emisor: *Dirección General de Infancia y Adolescencia*

Asunto: *Instrucciones relativas al procedimiento de funcionamiento del Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia (EEIIA) y recogida de datos estadísticos.*

Ámbito: *Dirección General y Direcciones Territoriales competentes en materia de Infancia y Adolescencia, así como a los Equipos Específicos de Intervención con Infancia y Adolescencia.*

La protección de la infancia y la adolescencia es uno de los principios fundamentales de los derechos humanos y como tal se ve reflejada en la legislación internacional y nacional. Todas las administraciones públicas, así como la población en general, tenemos la obligación y el deber de proteger a las personas menores de edad de cualquier tipo de violencia y maltrato. Así se recoge en la legislación, tanto internacional como nacional.

La **Convención de Derechos del Niño** de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificada por España en fecha 30 de noviembre de 1990, compromete a los estados participantes en la protección de la infancia frente a toda forma de maltrato infantil, y especialmente aquella que implica la explotación y/o violencia sexual. Del mismo modo, la observación general n.º 13 del Comité de Derechos del Niño, de dieciocho de abril de 2011, establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

La intervención protectora con la infancia y la familia viene exigida legalmente desde la Constitución Española, que establece, en el Capítulo Tercero de su Título I, entre los principios rectores de la política social y económica, y más concretamente en su artículo 39, que los padres y madres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos e hijas habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda, señalando igualmente que *los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia...*, así como *“la protección integral de los hijos (...) y de las madres, cualquiera que sea su estado civil (...)*. Asimismo, contempla el apartado cuarto del precepto legal señalado, que *“los*

niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”

La **Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor**, establece en su artículo segundo, respecto al interés superior de la persona menor de edad, que la conveniencia de su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el niño, niña o adolescente. Asimismo, en caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando la persona menor de edad hubiera sido separada de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre su interés y necesidades sobre las de la familia.

El mismo texto legal, establece en su artículo 12 que la protección de las personas menores de edad por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la Ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas. Asimismo, en el segundo apartado del mismo artículo, se expone que los poderes públicos velarán por que las personas progenitoras, tutoras, guardadoras o acogedoras, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que afectan al desarrollo de las personas menores de edad.

Así mismo, en su artículo 17 define la situación de riesgo como toda aquella que es causada por circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos donde la persona menor de edad se ve perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. Además, matiza que *“la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se*

orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia”.

Adicionalmente, en su artículo 18.1 establece que *“cuando la Entidad Pública constate que el menor se encuentra en situación de desamparo, actuará en la forma prevista en el artículo 172 y siguientes del Código Civil, asumiendo la tutela de aquél por ministerio de la ley, adoptando las oportunas medidas de protección y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria”.* Asimismo, en su artículo 19 postula que *“además de la guarda de los menores tutelados por encontrarse en situación de desamparo, la Entidad Pública deberá asumir la guarda en los términos previstos en el artículo 172 bis del Código Civil, cuando los progenitores o tutores no puedan cuidar de un menor por circunstancias graves y transitorias o cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda. La guarda voluntaria tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida por la previsible reintegración familiar en un plazo breve de tiempo. En estos supuestos de guarda voluntaria será necesario el compromiso de la familia de someterse, en su caso, a la intervención profesional”*

A nivel autonómico, la **Ley 26/2018, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia** introdujo grandes avances en los derechos de las personas menores de edad. En su artículo 4.9 establece que *“la Generalitat, mediante los departamentos competentes por razón de la materia, debe seguir las líneas de la siguiente actuación: la coordinación, la cooperación y la colaboración de las diferentes administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, y de los varios departamentos de estas administraciones, para la defensa y la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia”*, debiendo contemplar en el desarrollo de las actuaciones la prevención y la detección temprana de las situaciones de desprotección.

En el artículo 9 recoge la obligación por parte de los poderes públicos valencianos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al buen trato y la protección de la integridad física y psíquica de las personas menores de edad. Asimismo, recoge que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana priorizarán las actuaciones de su competencia que contribuyan a prevenir y evitar las situaciones de riesgo, vulnerabilidad y desamparo de las personas menores de edad, incidiendo en los factores que las propician.

El artículo 10, con el fin de promover la sensibilización social y garantizar una actuación coordinada de todos los agentes implicados, establece la creación de un *“protocolo integral de lucha frente a la violencia contra la infancia, basado en la prevención, protección, atención y*

reparación a las víctimas, impulsado por la conselleria competente en materia de infancia y adolescencia, en el cual, deben participar, por los menos, las consellerias con competencias en materia de seguridad pública, justicia, sanidad y educación”.

El mismo texto legal, en su artículo 89, expresa la obligación de la Generalitat y de las administraciones públicas de *“promover con carácter preventivo cuantas acciones sean necesarias para garantizar un desarrollo integral de la persona menor de edad, tanto a nivel físico, psicosocial, como mental”*. Asimismo, en el artículo 90 se citan los derechos específicos de las personas menores de edad, entre ellos, cabe destacar el primero que hace mención al *“interés superior de la persona menor de edad que debe ser valorado y considerado como prioritario en todas las actuaciones y decisiones que se deriven de la acción protectora”* y el tercero que menciona que toda persona menor de edad tiene que *“ser oída y escuchada en las decisiones que les afecten, especialmente cuando se adopten o cesen las medidas de protección, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1996”*.

El artículo 100.2 establece que la acción protectora en situación de riesgo de la persona menor de edad tendrá por objeto *“salvaguardar y restituir los derechos de la persona protegida, mediante una actuación en su propio medio que permita disminuir los factores de riesgo y potenciar los de protección, de manera que pueda continuar en su entorno familiar sin menos cabo de su bienestar ni de su desarrollo”*. Acto seguido, en el artículo 101.1 se postula que cuando la persona menor de edad *“pueda encontrarse en una situación de riesgo, evaluarán su situación y si esta lo requiere, elaborarán un proyecto de intervención personal, social y educativo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de esta ley, designando a una persona profesional de referencia”*. Asimismo, el artículo 107.1 indica expresamente que *“las personas menores de edad que se encuentren bajo la tutela de la Generalitat serán representadas y defendidas en juicio, sin perjuicio de las competencias que le puedan corresponder al ministerio fiscal, por la Abogacía General de la Generalitat”*.

En su artículo 169.1 en su letra m) señala que, entre las competencias de las entidades locales en materia de derechos de la infancia y adolescencia se encuentra *“la participación en los programas de acogimiento familiar en las fases de fomento y captación de familias, así como la valoración de la aptitud, la intervención, el acompañamiento y el seguimiento de acogimiento en familia extensa”*

El Decreto 35/2021, de 26 de febrero, **del Consell de regulació del acogimiento familiar** aborda, entre otros aspectos, las condiciones en las que se realizan los acogimientos familiares,

derechos y responsabilidades tanto de las personas acogidas como de las acogedoras y el procedimiento para la valoración de la aptitud para acoger. En tal sentido, el artículo 26 regula la instrucción del procedimiento para la declaración de la aptitud para acoger, atribuyendo tal competencia y respecto de las personas que se ofrecen en calidad de familia extensa, a los Servicios Sociales de Atención Primaria en su domicilio de residencia.

Ley 3/2019 de 18 de febrero de **Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana** estructura el sistema de atención primaria en su artículo 15 establece dos niveles de actuación, uno de carácter básico y otro específico. La atención primaria de carácter específico se caracteriza por la singularidad de la atención e intervención requerida y ofrecida en función de la naturaleza de las situaciones y de la intensidad de las prestaciones. En el artículo 17.2 establece las funciones de la atención primaria de carácter específico enfatizando que la intervención será integral en el núcleo familiar o relacional mediante apoyos concretos ante situaciones de necesidad, con el fin de preservar a las personas en su entorno social, favoreciendo su inclusión mediante apoyos técnicos concretos o intervenciones específicas, también de carácter ambulatorio.

Es el artículo 18.2 el que da nombre al Servicio de infancia y adolescencia, definiéndolo como un servicio de atención de infancia de carácter específico y cuya función será desarrollar actuaciones adecuadas a las necesidades detectadas y objetivos establecidos para con la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección, así como en los casos de adolescentes en conflicto con la ley.

El **Decreto 38/2020**, de 20 de marzo, del Consell, **de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales** delimita la regulación del régimen jurídico de la coordinación interadministrativa en materia de servicios sociales entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, la Generalitat dispone de la competencia en materia de coordinación de las actuaciones, prestaciones y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como la elaboración y el desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas.

El **Decreto 170/2020**, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el **Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**, atribuye a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, entre otras competencias, la de impulsar y coordinar las actuaciones de las administraciones públicas para dotar de los recursos y apoyos necesarios a las familias con hijos e hijas en situación de vulnerabilidad y riesgo, así como

diseñar y coordinar protocolos y actuaciones frente al riesgo y en materia de desamparo, tutela y guarda.

En atención a lo expuesto y en virtud del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Dirección General fija las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Definición y objeto.

Los Equipos Específicos de Intervención con Infancia y Adolescencia (en adelante EEIIA) son equipos de intervención interdisciplinar enmarcados dentro de los equipos de atención primaria específica. Son de competencia municipal y están financiados por la Generalitat Valenciana a través del contrato-programa.

Estos equipos desarrollan actuaciones de atención integral y apoyo a la infancia y adolescencia, principalmente en personas menores de edad en situación de vulnerabilidad, riesgo o desprotección. Dichas actuaciones comprenderán tanto a los niños, niñas y adolescentes como a sus familias y personas convivenciales.

El objetivo principal de los EEIIAs será paliar o eliminar dichos factores de vulnerabilidad, riesgo o desprotección, buscando garantizar el desarrollo sano, holístico, comunitario y normalizado de las personas menores de edad, así como evitar en lo posible la separación de sus familias.

El objeto de esta Instrucción es establecer un procedimiento administrativo y criterios de actuación comunes a seguir en el funcionamiento para todos los EEIIAs de la Comunitat Valenciana. También se establece el procedimiento de información y comunicación que deben dirigir a la administración autonómica.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción será de aplicación para todos los EEIIAs de la Comunitat Valenciana, así como a las Direcciones Territoriales competentes en Infancia y Adolescencia dependientes de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Polítiques Inclusives.

TERCERA. Personas beneficiarias.

1. Personas menores de edad en situación de vulnerabilidad, riesgo o desprotección. La situación puede haberse producido por las características o circunstancias de las personas progenitoras o cuidadoras principales, por la dinámica relacional familiar o bien por las características o circunstancias de las personas menores de edad.
2. Personas menores de edad que han sido víctimas de situaciones traumáticas, trato negligente o de cualquier otra circunstancia que haga aconsejable llevar a cabo una intervención de carácter psicoterapéutico. Así mismo intervendrán con personas víctimas de cualquier tipo de violencia, cumpliendo con las indicaciones recogidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.
3. Personas menores de edad que hayan realizado conductas antisociales o delictivas y sean inimputables.
4. Personas menores de edad que se encuentren en acogimiento familiar en familia extensa, así como las familias acogedoras extensas.
5. Personas que formen parte del núcleo convivencial y de referencia de las personas menores de edad señalados anteriormente y que el equipo técnico considere necesario.
6. Las personas menores de edad en acogimiento residencial con un Plan de Protección cuyo objetivo sea la reunificación familiar en su familia de origen.

En todas las actuaciones dirigidas a atender y proteger a la infancia y la adolescencia, especialmente cuando pueda adoptarse una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, deberemos garantizar que se cumpla el derecho del menor a ser oído y escuchado. Por ello las personas profesionales deben velar por el cumplimiento de este derecho, adaptando al momento evolutivo y a la madurez de cada niño, niña y adolescente, los mecanismos empleados para responder a esta premisa.

Por tanto, las entrevistas, comparencias o trámites de audiencias que se realicen con ellos y ellas se realizarán preservando su intimidad y empleando un lenguaje comprensible y adaptado a su edad y madurez, utilizando formatos accesibles que permitan que los niños, niñas y adolescentes entiendan lo que se les pregunta y las consecuencias de su opinión.

CUARTA. Intervención

El EEIIA es un equipo interdisciplinar, con formación específica para la atención e intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo o desprotección. Deben diseñar y planificar cualquier intervención, estableciendo de forma individualizada las necesidades de cada persona menor de edad, marcando objetivos, duración, periodicidad de la intervención y compromisos exigidos. Así mismo, debe realizar una evaluación permanente de cada caso, tanto inicial, como de seguimiento y de finalización de la intervención.

Las intervenciones serán de carácter psicológico, educativo y social, pudiendo realizarse acciones tanto de carácter individual, como familiar y grupal, a través de técnicas de orientación psicológica y social, mediación y psicoterapia, con el objetivo del cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

Para una adecuada intervención psicológica y social se requieren como mínimo los siguientes criterios de inclusión:

- Que padres, madres o representantes legales accedan a participar en la intervención del Equipo Específico, aunque sea con una conciencia parcial del problema y motivación externa.
- Que exista al menos la presencia de una persona adulta capaz de ejercer funciones parentales.
- Que exista pronóstico de recuperación (salvo en los casos que la intervención se realice para determinar el pronóstico de recuperación), es decir, que con los recursos del Equipo Específico existan posibilidades de que se corrija la situación observada y que las figuras parentales puedan resolver los problemas que les impiden o limitan para atender adecuadamente a sus hijos y /o hijas.

Los EEIIAs se coordinarán con los equipos de Atención Primaria, los equipos de Atención Secundaria y las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas con el fin de garantizar un adecuado ejercicio de los derechos de las personas menores de edad. También se coordinará con todas aquellas entidades que ayuden a mejorar la situación de la familia y de la persona menor de edad (educación, sanidad, otros sectores municipales como son juventud, deportes...).

Respecto a los casos de acogimientos familiares en familia extensa, tal como se recoge en la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, la labor de los EEIIAs consistirá en la realización de sesiones informativas y cursos de formación para personas adultas

que se ofrezcan para formalizar un acogimiento familiar en familia extensa, así como la evaluación de su aptitud y capacidad para llevarlas a cabo y el seguimiento de los casos para favorecer su adecuado desarrollo, así como el bienestar de las personas protegidas.

La derivación al EEIA se realizará por el equipo de intervención social correspondiente, lo que supone un trabajo previo por parte de la atención primaria básica, así como un trabajo sinérgico y colaborativo de los dos niveles de actuación con posterioridad a la derivación, que requerirá frecuentes sesiones de interconsulta. El trabajo coordinado en equipo y entre los diferentes equipos que participan en la intervención, es un elemento metodológico siempre presente en el trabajo y que tiene resultados positivos en las familias y en los niños, niñas y adolescentes, además de las personas profesionales que forman parte de dicho proceso, ya que facilita también un proceso de autoevaluación y revisión de la intervención y de los procesos.

El Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia atenderá en horario de mañanas y tardes, garantizando la adaptación y flexibilidad horaria en función de las necesidades de las familias y de los niños, niñas y adolescentes con el fin de favorecer la intervención y facilitar la conciliación familiar.

La mayoría de edad no será en ningún caso motivo único de finalización de la intervención si esta es necesaria.

Los Equipos Específicos de Intervención en Infancia y Adolescencia prestarán, en el desarrollo de su actuación, la siguiente carta de servicios:

- Apoyo a los servicios sociales de atención primaria de carácter básico en la valoración y detección de situaciones de riesgo y/o vulnerabilidades producidas por la dinámica familiar o alguna característica de uno o más miembros de la familia, a requerimiento del equipo de intervención social de la zona básica.
- Atención integral de carácter educativo, psicológico, social, de mediación, psicoterapéutico, o de acompañamiento, tanto individuales como familiares o grupales de las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, en consonancia con el plan personalizado de intervención social diseñado por la atención primaria de carácter básico y en la estrategia de implantación acordada conjuntamente.
- Elaboración e implantación de programas que fomenten el establecimiento de los vínculos afectivos y el buen trato en la unidad familiar.

- Actualización de la valoración de la situación personal o familiar y del plan de intervención, de protección o plan personalizado de intervención social.
- Colaboración con los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, a requerimiento de esta, así como coordinación sistemática con el programa de prevención e intervención familiar y, en cualquier caso, con la persona profesional de referencia.
- Facilitación de la incorporación de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o vulnerabilidad a los programas y recursos de formación e inserción laboral, apoyando así el proceso de emancipación, autonomía personal e inclusión sociolaboral.
- Colaboración con los programas de medidas judiciales, acogimiento familiar en familia educadora, adopciones y abusos sexuales, así como con el servicio de violencia de género y machista.

QUINTA. Perfiles profesionales, titulaciones y ratios

El EEIIA estará integrado por personas profesionales licenciadas, diplomadas o graduadas en las especialidades de Psicología, Trabajo social, Educación Social o Psicoeducación. Todas las personas profesionales deberán contar con formación en desarrollo infantil y adolescente y protección de la infancia. Y deberán disponer, además, de formación adicional en alguna de las siguientes áreas: intervención familiar, apego adulto e infantil, trauma, abusos sexuales, violencia de género, igualdad de género, duelo, mediación familiar y prevención e intervención en cualquier tipo de violencia sobre la infancia y adolescencia.

El equipo de profesionales del EEIIA recibirá formación específica en abuso sexual que será impartida y supervisada por profesionales especializados del Servicio de Atención de Abusos a Niños, Niñas y Adolescentes (SANNA) con experiencia acreditada. La formación estará orientada a la mejora permanente del servicio, con el objetivo de optimizar la calidad de la atención psicológica y social que reciben las personas menores de edad.

Del mismo modo, desde la Dirección General competente en infancia y adolescencia se podrá promover cualquier otra formación diferente a la anterior que se considere necesaria para atender a necesidades específicas del ámbito competencial de los EEIIAs. Las personas profesionales que compongan estos equipos tienen la obligación y el derecho de participar en las acciones formativas indicadas, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Los EEIAs contarán con la plantilla que se determine en el contrato-programa suscrito por la entidad local en la que se encuentre integrado en cada caso concreto.

La ratio y composición de estos equipos podrá incrementarse en atención a las particularidades de la población, territorio u otros factores sociales específicos del área o áreas, tales como la dispersión geográfica o el número elevado de casos necesitados de intervención.

SEXTA. Obligaciones del servicio

Las obligaciones del servicio del EEIA son aquellas que tienen establecidas en su contrato-programa y, en particular cabe destacar las siguientes:

- Deberá desarrollar, de manera coordinada e integral, las actividades propias correspondientes al objeto del servicio.
- Asumir la intervención y actuaciones necesarias una vez que el servicio de derivación haya dado su consentimiento y remitido la documentación correspondiente.
- Establecer el diseño de la intervención encaminada a solucionar la problemática que presentan los niños, niñas, adolescentes atendidos y sus familias, estableciendo los objetivos, la duración la periodicidad de la intervención y los compromisos exigidos.
- Informar a las personas menores de edad y sus familiares de las normas del funcionamiento del servicio, así como de los objetivos y las pautas que se seguirán en el plan de intervención, considerando en todo momento la colaboración y participación de las personas involucradas en el proceso.
- Elaborar los documentos básicos para el correcto funcionamiento del servicio, entre ellos, el registro de entrada y salida de documentos y personas usuarias, y el registro de expedientes. Además, de la documentación necesaria que se les pueda requerir.
- Intervenir sobre la situación personal y socio-familiar de las personas menores de edad con medida judicial de forma individualizada y globalizada.
- Mantener la confidencialidad de los datos personales y la documentación correspondiente, que deberá ser exclusivamente aquella necesaria para llevar a cabo adecuadamente la actuación del servicio. Del mismo modo, las personas que trabajen en los EEIAs deberán ser

concedores del carácter confidencial y reservado de la información a la que tienen acceso, con conformidad con la legislación competente en la materia.

- Coordinación con la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, instructora del expediente.
- Coordinación con los servicios e instituciones públicas o privadas que sean necesarias para alcanzar los objetivos planteados en la intervención.
- Disponer de todo el material técnico necesario para realizar las intervenciones técnicas adecuadamente.
- Recoger los datos cualitativos y cuantitativos (Indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Observar la normativa vigente y aplicable respecto a la intervención con personas menores de edad.

Asimismo, en virtud de la disposición adicional decimoséptima de la ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y *“dado el carácter de servicio público esencial de las personas profesionales de la atención primaria específica, ante situaciones de baja laboral, incapacidad laboral, accidente laboral, acogida, adopción o cualquier otra causa derivada de los permisos, licencias o situaciones legalmente contempladas en los respectivos convenios laborales de referencia, este personal deberá ser sustituido inmediatamente, y en cualquier caso en un plazo temporal no superior a los diez días, a contar a partir de la producción del hecho causando”*.

SÉPTIMA. Comunicación de actividad y datos estadísticos.

Con el objetivo de realizar un adecuado seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por parte de los EEIIAs, así como para la obtención y elaboración de datos estadísticos para mejorar su funcionamiento y analizar la situación de la Comunitat.

Dirección Territorial. Estos servicios remitirán a la Dirección Territorial competente por materia y territorio los siguientes documentos:

1. Hojas semestrales de resumen estadístico de las personas menores de edad.

La primera hoja semestral se remitirá en la primera quincena del mes de enero, y la hoja de estadística del segundo trimestre en la primera quincena del mes de julio.

Se encuentra el modelo en el ANEXO 1. Se recogerán los datos estadísticos que se indican en dicho anexo, de la forma establecida en la leyenda de dicho documento.

2. Memoria de actuación anual.

Se remitirá una vez al año, antes del 31 de enero del año siguiente.

Estará compuesta por dos documentos:

- **Hoja anual de resumen estadístico**, que se encuentra recogida en el ANEXO 2.
- **Informe de actuación anual**. Tendrá formato abierto, informándose, como mínimo de:
 - Datos del EEIIA indicando información tal como localización, dirección, composición equipo profesional y formación del mismo, horario de atención, y cualquier otro dato que se estime oportuno.
 - Descripción breve de la población atendida.
 - Metodología de actuación.
 - Datos anuales, detallando el desarrollo de la actividad durante el año natural.
 - Evaluación del servicio
 - Recomendaciones y propuestas

Dirección General. Estos servicios remitirán a la Dirección General competente en infancia y adolescencia los siguientes documentos:

- ### **3. Hoja de datos estadísticos respecto a niños, niñas y adolescentes que sean posibles víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual** y que sean atendidos por su servicio. Se encuentra recogida en el ANEXO 3.

Existen tres modelos diferentes de Anexo 3, en función de la siguiente información:

- Anexo 3-A: NNA posibles víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- Anexo 3-B: NNA presuntas personas responsables de conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- Anexo 3-C: NNA con conductas sexuales desajustadas para su edad cronológica.

Solo serán cumplimentados y remitidos una única vez por cada persona causante, al inicio de la intervención. Se remitirán durante la primera quincena del mes siguiente a la finalización del trimestre (1-15 de abril / 1-15 de julio/ 1-15 de octubre/ 1-15 de enero) a través del correo electrónico: prevencion_infancia@gva.es

Del mismo modo, la Dirección General de Infancia y Adolescencia tiene potestad para solicitar cualquier otra estadística que se considere necesaria de forma temporal o definitiva, así como de modificar las establecidas en esta instrucción, comunicándose a todos los EEIAs en tiempo y forma.

OCTAVA. Derogación

Queda derogada la instrucción 4/2018, de fecha 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, relativa a las instrucciones a seguir en los procesos de intervención con Infancia y Adolescencia gestionados por Entidades Locales a través de los EEIAs.

NOVENA. Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su firma.

DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA.

ANEXOS

Anexo I. Hoja semestral de resumen estadístico de las personas menores de edad atendidas.

Anexo II. Hoja anual de resumen estadístico de las personas menores de edad atendidas.

Anexo III. Hoja de datos estadísticos respecto a niños, niñas y adolescentes que sean posibles víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

- **Anexo III-A:** NNA posibles víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- **Anexo III-B:** NNA presuntos responsables de conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- **Anexo III-C:** NNA con conductas sexuales desajustadas para su edad cronológica.